

Habrà tres suplentes para solo los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

Tambien un Secretario para el despacho de los negocios en que debe entender esta Junta, con el número suficiente de empleados y subalternos.

Se formará el personal de la Secretaria de la Junta con individuos de las Direcciones generales de Hacienda y de las centrales de los Ministerios ú Oficinas de cuenta y razon de los demas ramos.

Art. 9.º La liquidacion de los créditos estará en las provincias á cargo de una comision, que se compondrá de los Administradores de contribuciones y rentas, del Contador y del Tesorero de Hacienda respecto de los que procedan de derechos y servicios de dicho ramo; y en cuanto á los créditos de los demás Ministerios se desempeñará este cometido por las dependencias que tengan en las mismas provincias.

En lo central corresponderá la liquidacion á los Ordenadores generales y los Interventores generales de pagos de los Ministerios de Guerra, Marina, Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Comercio, Instruccion y Obras públicas, cada uno en su respectivo ramo, quienes reunirán las liquidaciones de sus dependencias provinciales, de cuya sola obligacion quedan relevadas las Direcciones generales de Hacienda, salvo en los casos en que á estas corresponda solamente practicarla.

Art. 10. Cuando los créditos procedan de derechos ó servicios en que no hubieren entendido las oficinas de la administracion provincial, y cuyos documentos existan en los centros generales de administracion y de cuenta y razon que los hubieren dispuesto, reconocido ó liquidado, corresponderá á los mismos verificar por sí esta liquidacion.

Art. 11. En su consecuencia dependerán directamente de la Junta, y se entenderán con ella para este servicio, la comision de Hacienda de las provincias, los Jefes generales, Ordenadores é Interventores de pagos de los Ministerios, y los Directores generales de Hacienda en la parte que les corresponda verificar por sí la liquidacion de los créditos, en perjuicio de que entre las mismas Direcciones y la Junta medie la correspondencia oficial que sea necesaria para facilitar los documentos, datos, noticias é informes que aclaren la existencia y legitimidad de los créditos.

Una instruccion particular determinará y hará las aclaraciones convenientes para facilitar los trabajos que cada dependencia deba desempeñar.

Art. 12. Corresponde á la Direccion general del Tesoro, con intervencion de la contabilidad de la Hacienda pública, el conocimiento y ejecucion de cuanto sea referente á la emision de los billetes del Tesoro, entrega á los acreedores, pago de intereses y amortizacion de esta deuda.

Art. 13. Se pasarán desde luego á la Junta.

1.º Todos los créditos procedentes de derechos y servicios del material que se hallen representados por libranzas, cartas de pago y otros documentos expedidos por cuenta y á cargo del Tesoro público, por las oficinas y dependencias del Estado civiles y militares que se hubieren presentado en la Direccion general del Tesoro público en virtud del Real decreto de 7 de Enero de 1848 y Real orden de 29 de Junio de 1850, y que no se hubiesen declarado falsos, ó devuelto á los interesados por no corresponder á obligaciones del material.

2.º Los catálogos de las cartas de pago expedidas por las oficinas militares que se formaron por el Tribunal de Cuentas para examinar si estaban de antemano satisfechas, y eran por consecuencia falsificadas ó ilegítimas.

3.º Los libros de intervencion de libranzas de las suprimidas Contadurias generales de Distribucion, de Valores y del Reino, y de cualquiera otra dependencia general de los años desde el de 1828 al de 1849, ambos inclusive, de que puedan desprenderse las mismas dependencias y no sean necesarios para el despacho de los negocios corrientes.

4.º Los documentos y datos que existan en las oficinas de Administracion y Contabilidad que puedan

servir de comprobante de los créditos expedidos ó que se expidan por las dependencias encargadas de esta operacion.

Y 5.º Los expedientes instruidos ó pendientes respecto de esta clase de créditos.

(Se continuará).

Número 472.

*Alcaldia corregimiento de Murcia.*

D. Alejo Molina y Vera, Vizconde de Huerta, brigadier de los ejércitos nacionales, Senador del Reino y Alcalde Corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Murcia por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber: Que habiéndose resuelto por el Ilustre Ayuntamiento de esta capital, con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, arrendar en pública subasta por tres años sucesivos, á contar desde 1.º de Enero de 1852 las rentas que constituyen el patrimonio comun, y demas que á continuacion se designan: he determinado se verifique el remate el 30 del actual á las 10 de su mañana en las salas consistoriales bajo las condiciones que constan de los expedientes y estarán de manifiesto en la secretaria de esta municipalidad.

Arbitrio del Yeso.	plazas públicas.
Casa rastro.	Rejas de carniceria.
Camorage.	Renta de romanas.
Casa contraste.	Terrajes de la rambla del
Casa y horno de Torreahuera.	Albujon.
Fielato de pesos, pesos y Tierras en el partido del	romanas.
	Gimenado.
Medidas de madera.	Suministro á los presos pobres de estas cárceles.
Pescaderia.	
Puestos y tinglados de las	

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Murcia 6 de Setiembre de 1851.—El Vizconde de Huerta.—José María Ballester, secretario.

Número 473.

*Alcaldia constitucional de Caravaca.*

D. Joaquin Molina, Abogado de los tribunales nacionales, primer teniente de alcalde de esta ciudad de Caravaca, y encargado interinamente del despacho de la Alcaldia, por indisposicion del propietario.

Se saca á subasta pública, por lo respectivo al año inmediato de 1852, el derecho del Almudí, perteneciente á los propios de esta ciudad.

Sirve de tipo para la admision de posturas la cantidad de 4734 rs. señalándose para el remate el dia 30 del actual de 10 á 12 de su mañana, en las salas capitulares. Las condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Caravaca 1.º de Setiembre de 1851.—Joaquin Molina.—Pedro Antonio del Olmo, secretario.

Número 474.

*Alcaldia constitucional de Cehegin.*

D. Alfonso Alvarez Castellanos, abogado de los tribunales nacionales, secretario honorario de S. M. Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cehegin.

Por disposicion de esta corporacion, se sacan á pública subasta los arbitrios de que se hará expresion correspondientes al fondo de propios y año venidero 1852 celebrándose sus remates en el dia 1.º de Octubre inmediato, y hora de las 12 de su mañana, en las salas consistoriales, con sujecion á los pliegos de con-